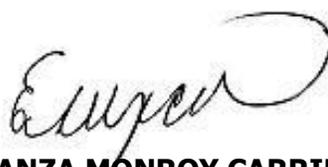


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
---	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>		
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>	
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</b>	
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-021-2017</b>	
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE identificado con C.C. 93.409.855, ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS C.C. 5.829.653, a las compañías LIBERTY SEGUROS S.A Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.</b>	
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>	
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>17 de Marzo de 2022</b>	
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>	

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 22 de Marzo de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de Marzo de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 17 de marzo de 2022,

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 004 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112—021-017**, adelantado ante La UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, distinguido con el NIT 890.700.640-7.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 004 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112—021-017**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION**

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, el hallazgo fiscal N° 112 del 15 de diciembre de 2016, producto de una auditoría regular practicada, y trasladada por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual se depone en los siguientes términos:

**"(...) V. DESCRIPCION DEL HALLAZGO:**

*La Universidad del Tolima, en el ejercicio de otorgamiento de comisiones de estudio, incurrió en detrimento de recursos públicos por \$135.074.344, por concepto de salarios y prestaciones sociales, apoyos económicos para sostenimiento, compra de libros, matrículas y demás derechos académicos que otorgó al docente CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 93.409.855, durante el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, con un plazo de un año para entregar el título, pero la Universidad a 14 de junio de 2016 no ha adelantado ninguna gestión para que el docente haga el respectivo reintegro del 100% de los recursos desembolsados en la comisión otorgada mediante Acuerdo 128 del 20 de diciembre de 2006, del Consejo Académico. Debido al incumplimiento del docente y a la falta de gestión*

*Administrativa por parte de la Universidad para obtener el desembolso, lo que generó detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de \$135.078.344".*

**VIII.OBSERVACION:**

**Acuerdo 128 del 20 de diciembre de 2006 Consejo Académico.**

Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

El daño patrimonial, es la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna. (Artículo 3 y 6 Ley 610 de 2000).

"En caso de que el profesor no obtenga el título o no cumpla la totalidad de la retribución en tiempo de servicios, deberá reembolsar el 100% de todos los dineros aportados por la universidad durante la comisión de estudios "(Artículo vigésimo del Acuerdo 015 de 2003 de la Universidad del Tolima).

**Cuadro No.109**

TÍTULO OBTENER	UNIVERSIDAD	No. ACUERDO	DURACIÓN Y FECHA INICIO / TERMINACIÓN	No. CONTRATO Y PAGARÉ	ACUERDO DE PRORROGA	FECHA INICIO / TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN DE VINCULACIÓN Y FECHA DE	FECHA DE GRADO	RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN
DOCTORADO EN CIENCIAS (FÍSICA)	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	Acuerdo No. 0128 del 20 de diciembre de 2006	4 AÑOS, 10 MESES, 16 DÍAS 14-FEB-2007 / 31-DIC-2011	CONTRATO No. CCEB-001-07 DE COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL 18 DE MAYO DE 2007 / PAGARÉ PCB-001-07			Resolución No. 072 del 7 de febrero de 2012 - 14-FEB-2012		

Mediante Acuerdo 0128 del 20 de diciembre de 2006 del Consejo Académico, se le concedió una comisión de estudios del 14 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2011 y según el contrato No. CCEB-001-07 y Acta de Modificación del contrato No. CCEB-01-07 de fecha 18 de mayo de 2007, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.855 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato cumplir con las siguientes obligaciones: " A) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la comisión B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en CIENCIAS FÍSICAS, que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México C) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios D). Una vez terminados los estudios como contraprestación a la comisión, deberá prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA como profesor por un tiempo no menor al triple de la duración de la comisión de estudios, en el lugar que ésta le asigne, de acuerdo con las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de quince (15) años, comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado de que habla el literal c) de la cláusula cuarta y el final del año quince (15) que para el contrato será el 2027 o el respectivo año de acuerdo a la terminación efectiva de estudio. E) El becario deberá incorporarse a las labores que la Universidad le determine dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la comisión de estudios. En caso de no hacerlo sin una causa justificada incurrirá en incumplimiento del contrato y se hará acarreador a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil y penal correspondiente. F) cancelar el 100% del valor del contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar.

Según la Cláusula Tercera del Contrato, la Universidad del Tolima, le entregó la suma de \$135.074.344 pesos para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida del becario compuesta por 3 legajos (198, 61 y 47) folios, el becario no ha suministrado los documentos que certifiquen el título obtenido. Incumpliendo lo pactado en la cláusula cuarta obligaciones contractuales, literal b) del contrato y acta modificatoria CEB-01-07 de fecha 19 de Mayo de 2007.

La Universidad del Tolima, en el ejercicio de otorgamiento de comisiones de estudio, incurrió en detrimento de recursos públicos por \$135.074.344, por concepto de salarios y prestaciones sociales, apoyos económicos para sostenimiento, compra de libros, matrículas y demás derechos académicos que otorgó al docente **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 93.409.855, durante el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, con un plazo de un año para entregar el título, **pero la Universidad a 14 de junio de 2016 no ha adelantado ninguna gestión para que el docente haga el respectivo reintegro del 100% de los recursos desembolsados en la comisión otorgada mediante Acuerdo 128 del 20 de diciembre de 2006, del Consejo Académico. Debido al incumplimiento del docente y a la falta de gestión administrativa por parte de la Universidad para obtener el desembolso, lo que generó detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de \$135.074.344 (...).**"

### **III. ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de asignación No 045 del 17 de Abril de 2017-Folio 1
2. Memorando No 102-2017-111 del 10 de febrero de 2017-Folio 2 al 4
3. Hallazgo Fiscal No 112 del 15 de diciembre de 2016 Folios 5 a 10.
4. Memorando No 0264-2017-112 Comunicación Auto de Indagación Preliminar. Folio 16
5. Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 210 a 216.
6. Auto de Apertura No 039 del 29 de octubre de 2017. . Folio 217 al 224.
7. Notificación por correo electrónico, Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 253 a 255.
8. Acta de notificación personal Auto de Apertura 039 de 2017. Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 258.
9. Oficio No SG-3104-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 262.
10. Oficio No SG-3105-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Francisco Antonio Villa. Folio 263.
11. Oficio No SG-3106-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Alfonso Andrés Covaleta. Folio 264 y 265.
12. Acta de Notificación personal Auto de Apertura 039 de 2017. David Benítez Mojica. Folio 277.
13. Versión Libre Hernán Muñoz Ñungo. Folio 323 a 325.
14. Versión Libre David Benítez Mojica. Folio 371 a 374.
15. Versión Libre Carlos Eduardo Vera Aguirre y anexos. Folio 375 a 400.
16. Auto de Pruebas No 046 del 31 de octubre de 2018.Folio 414 a 416 del expediente.
17. Auto de Pruebas No 010 del 08 de marzo de 2021. Folio 545 al 548 del expediente
18. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 018 del 09 de junio de 2021. Folio 602 al 624 del expediente
19. Auto que resuelve Grado de consulta del 21 de julio de 2021. Folio 630 al 634.

20. Notificación por estado Auto que resuelve grado de consulta. Folio 637 a 638.
21. Auto de pruebas No 037 del 13 de septiembre de 2021. Folio 696 al 699 del expediente.
22. Notificación por estado Auto de pruebas No 037. Folio 702 a 703
23. Respuesta a propuesta de Acuerdo de pago. Folio 774 a 775
24. Correo electrónico Carlos Eduardo Vera Aguirre y soportes de proceso de pago. Folio 781 al 788.
25. Correo electrónico de Carlos Vera Remite soporte de pago. Folio 789 al 791.
26. Auto de Archivo No. 004 de 18 de febrero de 2022. Folio 795 a 805 del expediente.
27. Notificación por Estado del Auto 004 de 18 de febrero de 2022. Folios 807-808

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 004 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal respecto de los presuntos implicados **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, en su condición de Profesor Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima, identificado con C.C No 93.409.855; ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS identificado con C.C No 5.829.653 en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica para la época de los hechos, según se mencionó en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)**- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, Y **2)**- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. **891.700.037-9**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-021-017, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) Que mediante correo electrónico del 03 de febrero de 2022 (Folio 789 del expediente) el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre allega a este despacho, constancia de entrega a la Universidad del Tolima, del comprobante de consignación No 1553829, realizado en la cuenta bancaria de la Universidad del Tolima- Banco Popular No 110-550-04016-6, en la cual consigno la suma de \$50.818.750 (Folio 791 del expediente). Igualmente anexa copia del oficio dirigido al Vicerrector administrativo de la Universidad del Tolima, en la cual solicita se expida certificación a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, sobre el pago total del capital investigado en el presente proceso y que corresponde a la suma de \$118.565.508 (Folio 790 del expediente). Así mismo allegó copia de la Nota crédito No 45513, donde se evidencia el ingreso de recursos precitados, a la cuenta No 110-550-04016-6 del Banco Popular a favor de la Universidad del Tolima, por valor de \$50.818.750 (Folio 792 del expediente).*

*Que mediante oficio No 4-097 del día dieciséis de febrero 2022 (Folio 793 del expediente), la Universidad del Tolima por intermedio del Vicerrector Administrativo, informa a este ente de control, que dentro del marco del acuerdo de pago suscrito con el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre (Clausula Primera Parágrafo Segundo), el precitado, según certificación de la División Contable y Financiera (Folio 794 del expediente) realizó el pago total a capital por un valor de \$118.565.508 por concepto de comisión de estudio otorgada al docente por medio del acuerdo No 0128 del 20 de diciembre de 2006. Es pertinente mencionar que el valor pagado por el señor Vera Aguirre corresponde al valor del daño investigado según auto de apertura No 039 de 2017.*

*Así las cosas es claro que el investigado, es decir el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre con el pago realizado, ha generado el resarcimiento pleno del daño patrimonial investigado por valor de*

\$118.565.508, y por lo tanto es procedente ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 039 de 2017.

Lo anterior, advirtiendo que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

(...) Constatado el **resarcimiento del daño**, y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No 112 de 15 de diciembre de 2016, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal, por considerar que se ha resarcido plenamente el daño patrimonial endilgado según se mencionó anteriormente, acorde con lo reglado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, (...)" Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los imputados **ALFONSO ANDRES COVALEDA** identificado con C.C No 5.829.653 en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE** identificado con C.C 93.409.855 en condición de Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, por el detrimento patrimonial ocasionado a la precitada Universidad, en el la cuantía de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508).

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-021-017**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

**"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA.** <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".*

**PARÁGRAFO** *transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo

previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Ahora bien, es importante precisar que previamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub examen, se profirió Auto 018 DE 09 DE JUNIO DE 2021, por el cual se ordenó el archivo de la acción fiscal sobre los presuntos responsables: JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, DAVID BENITEZ MOJICA y FRANCISCO ANTONIO VILLA SERRANO;; por lo tanto, la Contraloría Auxiliar en grado de consulta, profiere auto de fecha veintiuno de julio de 2021, confirmando el auto en mención, por encontrar plenamente demostrados en el expediente los presupuestos requeridos por la normatividad vigente para declarar la cesación de la acción fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO N° 004 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-021-017, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño ocasionado a LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No. 112 de 15 de diciembre de 2016, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508)**, al evidenciar la existencia del Mandamiento de Pago No 006 del 30 de mayo de 2018 (Archivo PDF "Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz") emitido por la Universidad del Tolima, en la cuantía de \$118.565.508, en contra de los señores CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, y otro (Folio 561 al 562 del expediente).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, previa indagación preliminar, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto No. 039 del 25 de octubre de 2017, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 217 al 224).

Habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes: **ALFONSO ANDRES COVALEDA**, en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, en condición de Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, por el detrimento patrimonial ocasionado a la precitada Universidad, en la cuantía de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508)** y a la siguientes Compañías de Seguros, en su condición de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: : **1)- LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del

23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para

amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00.

Ahora bien, dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub examen, se profirió Auto N° 004 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, por lo que corresponde a este Despacho realizar el estudio y análisis, por el cual se ordenó cesar la acción fiscal adelantada en contra de los presuntos responsables **ALFONSO ANDRES COVALEDA** en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE** en condición de Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-021-017, para lo cual, se procede a verificar dentro del sub judice, la configuración de los presupuestos legales para declarar la cesación de la acción fiscal respecto de los citados implicados, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario.

Es menester determinar las actuaciones adelantadas dentro del desarrollo procesal iniciando con el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017, mediante el cual se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué, lo siguiente:

*(...) 2. Solicitar al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué, certificación de ingresos y/o salidas entre Colombia y México, del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, en el periodo comprendido del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2011. (...).*

Se tiene entonces que mediante oficio No SG-2951-2017-130 del 04 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó al *Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué* el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 039 de 2017. (Folio 240 del expediente).

Que mediante oficio del 12 de julio de 2017 identificado con el No 20177030663291 el *Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué*, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No SG-2951-2017-130 del 04 de diciembre de 2017, según folio 248 del expediente.

Así mismo, este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a los siguientes presuntos responsables: **ALFONSO ANDRES COVALEDA y CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, mediante los oficios del 04 de diciembre de 2017 No SG-2941-2017-130 y SG-2942-2017-130 respectivamente; Mediante oficios del 04 de diciembre de 2017 No SG-2946-2017-130, SG-2947-

2017-130 respectivamente, se realizó citación a versión libre y espontánea, a los precitados presuntos responsables fiscales.

Que los siguientes presuntos responsables se notificaron del Auto de apertura No 039 de 2017, así:

- Alfonso Andrés Covaleda, notificación por aviso del 18 de diciembre de 2017. Folio 264 a 265.
- Carlos Eduardo Vera, acta de notificación personal del 13 de diciembre de 2017. Folio 258.

Teniendo en cuenta las anteriores notificaciones, se realizaron las siguientes versiones libres:

- Carlos Eduardo Vera Aguirre, el 06 de marzo de 2018. Folio 375 a 376.
- Alfonso Andrés Covaleda, NO presento Versión Libre y Espontánea.

Mediante auto del 11 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designa apoderado de oficio al señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 401 a 402.

De acuerdo a lo anterior, los precitados investigados expresaron entre otros aspectos, los siguientes:

**CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE (Folio 375 a 376)**

En relación a las actividades realizadas, en desarrollo de la comisión de estudios otorgada, el señor Vera Aguirre expreso en relación a los estudios objeto de la comisión:

*(...) Una vez aprobada la comisión de estudios viajé a México en el mes de enero de 2007 para realizar el proceso de formación doctoral, el cual requería en primer lugar la obtención del título de maestro en Ciencias (Físicas), el cual obtuve el día 24 de febrero de 2010 según certificación que anexo a la presente, junto con la resolución No 21733 del 22 de diciembre de 2014 mediante la cual se convalida, por parte del Ministerio de Educación nacional el título obtenido.*

*El mismo día (24 de febrero de 2010) que presento la sustentación del grado de maestro ante la Universidad Nacional Autónoma de México, presento ante la misma universidad, el examen de candidatura al grado de Doctor en Ciencias, el cual anexo a la presente diligencia (3 Folios).*

*Durante 2010 continuo con el desarrollo de proyecto de grado para obtener el título de doctor; en octubre de 2010 me entero de que el trabajo que venía realizando fue publicado por otro grupo de investigadores y en razón a esto se me hizo necesario cambiar el tema del trabajo de grado.*

*El 23 de enero de 2011, estando en México, ocurre el deceso de parte de mi familia (Madre y sobrina), en un accidente de tránsito ocurrido en el Kilómetro 14 de la vía Alvarado, esta situación afecto enormemente el desarrollo de mis actividades tanto personales como académicas, entre ellas, el dar continuidad y posterior cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de la comisión de estudios (...).*

Y en relación a su contraprestación en servicios prestados, a la Universidad del Tolima, una vez regreso de la comisión de estudios expreso:

*(...) En de diciembre de 2011 regrese a Colombia, para reincorporarme a la Universidad Como lo establecía el contrato No CCEB-001-07 de 18 de mayo de 2007. El 14 de febrero de 2012 fui nombrado por la Universidad del Tolima, como profesor de planta de tiempo completo, funciones que he venido cumpliendo a cabalidad. Es anotar que el acuerdo No 0019 del 15 de septiembre de 2005, reexpedido el 5 de diciembre de 2006 (Acuerdo No 0011), establece en el artículo 4, los criterios de condonación de la beca crédito (Anexo a la presente el acuerdo No 0011 del 5 de diciembre de 2006), lo cual he venido cumpliendo en lo relacionado a: **Producción académica** (6 artículos ver Archivos identificados con los nombres NPPP827, NPPP828, PhysRevD.87.114011, PhysRevD.95.036013, PhysRevD.96.014012 y PRD 93, 094026 (2016) de la carpeta Soportes académicos-Subcarpeta Artículos del CD que se anexa a la presente declaración; **formación de recurso humano** (6 actas de sustentación de trabajos de grado en la Maestría en Física de la Universidad del Tolima identificados con los nombres; Acta 25 Fredy Fabián, ACTA SUSTENTACIÓN Alexis Villaba cor (1), ACTA SUSTENTACION DE TESIS TOMAS-Firmada Jose AFG, MCF 2015 cesar. andres morales rodriguez, 095350012010, MCF 2015 humberto Triviño Navarro, 095300042013, MCF 2016 Oscar Mauricio Fino Puerto 095300052011, de la carpeta identificada con el nombre Dirección trabajos de grado MCF); **ejecución de proyectos de investigación** (Según radicados en la oficina de investigaciones de la Universidad del Tolima) los cuales hare llegar físicamente o mediante correo electrónico a este despacho, en la semana del 12 al 17 de marzo de 2018. Nota: Se deja un CD contentivo de la información antes mencionada (...).*

Y finalmente expreso en relación al desarrollo de su trabajo de investigación expreso:

*(...) Una vez posesionado en la Universidad y paralelamente al cumplimiento de mis funciones como docente de planta, he venido trabajando en el desarrollo de mi nuevo problema de investigación y fruto de ello he podido realizar publicaciones relacionadas con mi trabajo de grado (Ancho de Decaimiento del Bosón W a un lazo), según se manifestó en el párrafo anterior.*

*En consecuencia de la imposibilidad de continuar con mi trabajo de grado inicial, solicite a la universidad una prórroga para la culminación del mismo, la cual nunca fue resuelta, motivo por el cual opte por continuar con mis labores académicas y paralelamente con el desarrollo de mi nuevo trabajo de grado desde el año 2015 a la fecha, el cual considero, que está con un avance del 75 a 80%, pudiendo finalizar con él, en el plazo establecido por el cuerdo No 017 del 28 de julio de 2017, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, mediante el cual se adopta una medida transitoria y por única vez para el cumplimiento del objetivo de las comisiones de estudios de los profesores de planta de la Universidad del Tolima.*

Quiero resaltar que en concordancia a lo establecido en el artículo 3 de dicho acuerdo, literales a y b, el suscrito, cumple con las condiciones allí establecidas como lo son: a) Haberse reincorporado a sus actividades docentes en la universidad al vencimiento de la comisión de estudios o antes y b) No haber sido sancionado disciplinariamente. Por tal motivo estoy trabajando en la terminación de mi tesis doctoral con el propósito de cumplir con los tiempos establecidos en el acuerdo, es decir antes del 28 de julio de 2019. Anexo a la presente diligencia, copia del acuerdo 017 de 2017 (...).

El Despacho, el día 09 de junio de 2021 profiere el auto No. 018, imputando responsabilidad fiscal a los señores: CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número No 93.409.855, en su condición de Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima para la época de los hechos y ALFONSO ANDRES COVALEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.829.653, en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, ; **y como tercero civilmente responsable** a las compañías aseguradoras 1)- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números 121430, fallos con responsabilidad fiscal, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y 121864, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y 2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. **891.700.037-9**, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública, actos de infidelidad de los empleados, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000; Así las cosas el Despacho deja constancia que las partes fueron notificadas en debida forma como se aprecia a folios 641 A 650 del expediente, y así mismo, que presentaron sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal (Folio 654 al 694).

Debe mencionarse que el daño se delimitó a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS**, de acuerdo al material probatorio allegado en el trámite procesal, en especial en lo que atañe al acuerdo de pago que obra a folio 557 a 562, en donde se establece aquella suma como obligación principal.

Una vez notificado el precitado auto de imputación de responsabilidad fiscal y estando dentro de la oportunidad legal, las apoderadas de confianza de las compañías aseguradoras, liberty Seguros S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia, así como los presuntos responsables fiscales, Carlos Eduardo Vera Aguirre y Alfonso Andrés Covaleda Salas, presentaron los argumentos de defensa frente al Auto de imputación 018 de 2021, los cuales se mencionan a continuación de manera respectiva así:

Liberty Seguros S.A; mediante su apoderada de confianza la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.668 y la Tarjeta Profesional número 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el memorial con radicado número CDT-RE-2020-00003875 del 19 de agosto de 2021. Folio 679 al 682.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, mediante su apoderada de confianza La abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta

Profesional número 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el memorial con radicado número CDT-RE-2020-00003801 del 17 de agosto de 2021. Folio 653 al 659.

Carlos Eduardo Vera Aguirre; mediante el memorial con radicado número CDT-RE-2020-00003879 del 19 de agosto de 2021. Folio 661 al 678.

Alfonso Covaleda Salas; mediante el memorial con radicado número 3878 del 19 de agosto de 2021. Folio 683 al 694.

Que revisado el material probatorio contenido en el expediente, se evidencia el Mandamiento de Pago No 006 del 30 de mayo de 2018 (Archivo PDF "Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz") emitido por la Universidad del Tolima, en la cuantía de \$118.565.508, en contra de los señores CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, y otro (Folio 561 al 562 del expediente).

Adicionalmente se observa el acuerdo de pago dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018, suscrito por los precitados el día 26 de marzo de 2019 y dentro de él lo siguiente (Folio 557 al 560 del expediente):

1. El deudor, esto es CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, aceptó la deuda con ocasión al incumplimiento al contrato de comisión de estudios No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, por valor de \$118.565.508 como valor principal de deuda y como intereses, el valor de \$44.584.441, para un valor total de \$163.149.949, pagaderos según proyección referida en el literal P del acuerdo (Página 24 del archivo "Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz").

Que en el Auto de Imputación No 018 del 09 de junio de 2021, se expresó lo siguiente:

*(...) Que mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 con radicado de entrada No CDT-RE-2021-00001319 de 2021 la Universidad del Tolima dio respuesta a la solicitud del material probatorio, según oficio No CDT-RS-0000-1191 del 15 de marzo de 2021, sobre lo cual este despacho expresa lo siguiente:*

*1. En el archivo identificado con el Nombre "Folio 6. Certificación de recaudo"; se menciona el valor total de los descuentos realizados y abonados al acuerdo de pago, con corte al 28 de febrero de 2021, el cual corresponde a la suma de \$43.598.647 y con un saldo por descontar de \$119.551.302.*

*2. Así las cosas se deduce que respecto a lo establecido en el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017 como daño patrimonial en la cuantía de \$118.565.508, se han resarcido o reintegrado por parte del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre a la entidad afectada, la suma de \$43.598.647 y por lo tanto el valor del daño patrimonial a imputar corresponde a la suma de*

*Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y un peso (\$74.966.861)" (Folio 622 del expediente) (...).*

Que mediante Auto de pruebas No 037 del 13 de septiembre de 2021 (Folio 696 del expediente) se solicitó a la Universidad del Tolima, el estado de cuenta de la deuda adquirida por el señor Carlos vera Aguirre mediante acuerdo de pago del 26 de marzo de 2019.

Que la Universidad del Tolima, en respuesta a la solicitud de material probatorio del Auto 037 informo lo siguiente, con corte al 31 de agosto de 2021:

Valor Inicial Acuerdo de Pago: \$163.149.949

Descuentos Realizados: \$54.019.284

Saldo Pendiente de Pago: 109.130.665

Que mediante oficio del 27 de noviembre de 2021, con radicado de entrada No CDT-RE-2021-00005610, el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer un acuerdo de pago para resarcir el daño patrimonial endilgado mediante Auto de Apertura No 039 de 2017 por valor de \$118.565.508 e imputado mediante auto No 018 de 2021.

Que el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre allego a este despacho el Oficio No 4-007 del 13 de enero de 2022 (Folio 782 al 784 del expediente), por medio del cual el Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima informa el estado del acuerdo de pago celebrado entre el profesor Vera Aguirre y la precitada universidad, con corte al 31 de diciembre de 2021, así:

OBLIGACION PRINCIPAL: \$118.565.508

INTERESES LEGALES: \$44.584.441

TOTAL OBLIGACION: \$163.149.949

DESCUENTOS RELACIONES LABORALES: \$67.837.760

SALDO PENDIENTE DE PAGO: \$95.312.189.

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia que al señor Vera Aguirre se le han practicados descuentos de nómina por valor de \$67.837.760 y en consecuencia presenta un saldo por resarcir, respecto al valor del daño patrimonial endilgado (\$118.565.508), equivalente a la suma de \$50.727.748.

Que mediante correo electrónico del 03 de febrero de 2022 (Folio 789 del expediente) el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre allega a este despacho, constancia de entrega a la Universidad del Tolima, del comprobante de consignación No 1553829, realizado en la cuenta bancaria de la Universidad del Tolima- Banco Popular No 110-550-04016-6, en la cual consignó la suma de \$50.818.750 (Folio 791 del expediente). Igualmente anexa copia del oficio dirigido al Vicerrector administrativo de la Universidad del Tolima, en la cual solicita se expida certificación a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, sobre el pago total del capital investigado en el presente proceso y que corresponde a la suma de \$118.565.508 (Folio 790 del expediente). Así mismo allegó copia de la Nota crédito No 45513, donde se evidencia el ingreso de recursos precitados, a la cuenta No 110-550-04016-6 del Banco Popular a favor de la Universidad del Tolima, por valor de \$50.818.750 (Folio 792 del expediente).

Que mediante oficio No 4-097 del día dieciséis de febrero 2022 (Folio 793 del expediente), la Universidad del Tolima por intermedio del Vicerrector Administrativo, informa a este ente de control, que dentro del marco del acuerdo de pago suscrito con el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre (Clausula Primera Parágrafo Segundo), el precitado, según certificación de la División Contable y Financiera (Folio 794 del expediente) realizó el pago total a capital por un valor de \$118.565.508 por concepto de comisión de estudio otorgada al docente por medio del acuerdo No 0128 del 20 de Diciembre de 2006. Es pertinente mencionar que el valor pagado por el señor Vera Aguirre corresponde al valor del daño investigado según auto de apertura No 039 de 2017.

Así las cosas es claro que el investigado, es decir el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre con el pago realizado, ha generado el resarcimiento pleno del daño patrimonial investigado por valor de \$118.565.508, y por lo tanto es procedente ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 039 de 2017.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como, se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando

lo siguiente: el auto de apertura notificado personalmente y por aviso, auto de pruebas notificado por estado, auto de cesación de la acción fiscal notificado por estado y publicación web; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 004 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-021-017.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

**CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 004 del día dieciocho (18) de febrero de 2022, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por Ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-021-017 a favor de los señores **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, en su condición de Profesor Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima, identificado con C.C. No. 93.409.855; **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS** identificado con C.C. No 5.829.653 en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica para la época de los hechos , según se mencionó en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

#### **ARTICULO SEGUNDO:**

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

#### **ARTÍCULO TERCERO:**

**Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, en su condición de Profesor Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima, identificado con C.C No 93.409.855; **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS** identificado con C.C No 5.829.653 en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica para la época de los hechos , según se mencionó en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)**- **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima,

números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)**- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00.

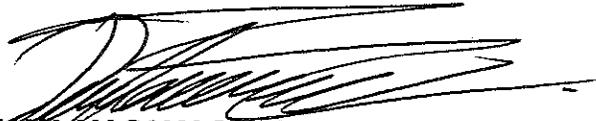
**ARTÍCULO CUARTO:**

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MAGALY CARO GALINDO (E)**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: Jorge E. Guarnizo M.  
Abogado Contratista